Mérida, Yucatán, a veinte de julio de dos mil veintitrés. ------------------------------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311415423000006**. ------------------

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, marcada con el folio número 311415423000006, en la cual requirió lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:
(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN

(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE

IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN
..." (sic)

SEGUNDO. El día dos de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Dirección de Administración, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311415423000006, quien manifestó lo siguiente:

"...
1. ...
2. ...
- DE ACUERDO A LOS DOS PUNTOS ANTERIORES SE ANEXA A ESTA CONTESTACIÓN LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE FUNGE COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS,; CON RELACIÓN NOMBRE COMPLETO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CLAVE Y CATEGORÍA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO, PUEDE VISUALIZAR LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA DE ESRE SUJETO OBLIGADO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

3. ...
- PARA CONOCER LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE PUEDE VISUALIZAR LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ MISMO LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS TIENE EL CARGO DE DIRECTOR DE ÁREA POR LO CUAL LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL ÁREA DE ARCHIVOS SON ADICIONALES A LAS YA OBTENIDAS POR SU CARGO PRINCIPAL.

ASÍ MISMO DESPUÉS DE UN ANÁLISIS SE INFORMA QUE USTED REALIZO UNA SERIE DE PREGUNTAS Y/O CUESTIONAMIENTOS QUE, AL NO ESTAR PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA NO SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
..." (sic)

TERCERO. En fecha veintitrés de mayo del presente año, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el recurso de revisión en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, derivado de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311415423000006, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"EL SUJETO OBLIGADO EVADE DAR UNA RESPUESTA VERAZ DE LA PREGUNTA 3 Y TAMPOCO FUNDAMENTA EL POR QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ARCHIVOS..."***

CUARTO. Por auto emitido el día veinticuatro de mayo del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311415423000006, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintidós de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha catorce de julio del presente año, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, y con diversas anexos; documentos de mérito remitidos por la autoridad recurrida mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho;

seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que su actuar se encuentra ajustado al marco normativo; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el referido acuerdo; finalmente, por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha dieciocho de julio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311415423000006, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para

el Trabajo del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

> *"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:*
> *(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN*
>
> *(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?*
>
> *(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN*
> *..." (sic)*

En primera instancia, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información marcados con los números **1)** y **2)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito **3),** por ser respecto de los diversos **1)** y **2)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la

Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707
JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN
NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995
TESIS: VI.2O. J/21
PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095
TESIS AISLADA
MATERIA(S): COMÚN
OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992
TESIS:
PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **1)** y **2),** no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 311415423000006, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el dos de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veintitrés de mayo del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA...
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.
...
ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O

POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.
..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.
..."

El Decreto 288/2015 por el que se regula el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, establece:

"...
ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO
EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN EL ESTADO DE YUCATÁN A

EFECTO DE PROPICIAR UNA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO ESTATAL, REGIONAL Y NACIONAL.

...

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 16. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR DECRETO AL DECRETO 288/2015 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO.

II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL INSTITUTO.

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO Y GENERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...

V. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS AL INSTITUTO SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DETERMINADAS, Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

VI. APOYAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO EN LA ELABORACIÓN DE SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN O DE PROCEDIMIENTOS, PERFILES DE PUESTOS, CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERAN PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

VII. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO Y PARA FORMALIZAR LAS INCIDENCIAS QUE SE SUSCITEN CON RESPECTO A SU PERSONAL.

...".

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados**, son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.

- Que mediante Decreto 288/2015, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado **"Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán"** (ICATEY), con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en el Estado de Yucatán a efecto de propiciar una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades del desarrollo estatal, regional y nacional.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, cuenta con una estructura orgánica entre los que se encuentran las **Unidades Administrativas**, esta última se integra de una **Dirección de Administración**, entre otros.
- Que la **Dirección de Administración** tiene entre sus facultades y obligaciones, *el administrar, en coordinación con el Director General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del instituto; elaborar, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas, y presentar al director general los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del instituto; llevar la contabilidad del instituto y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes; verificar que los recursos financieros asignados al instituto sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como a la implementación de los programas y las acciones determinadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; apoyar a las unidades administrativas del instituto en la elaboración de sus manuales de organización o de procedimientos, perfiles de puestos, códigos de ética y conducta, o cualquier otro instrumento administrativo que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones, e implementar las acciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del instituto y para formalizar las incidencias que se susciten con respecto a su personal, y promover la capacitación del personal del instituto.*

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información peticionada, a saber:

"(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA

COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN
..." (sic)

Es la **Dirección de Administración** pues es quien tiene entre sus atribuciones el administrar, en coordinación con el Director General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del instituto; elaborar, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas, y presentar al director general los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del instituto; llevar la contabilidad del instituto y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes; verificar que los recursos financieros asignados al instituto sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como a la implementación de los programas y las acciones determinadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; apoyar a las unidades administrativas del instituto en la elaboración de sus manuales de organización o de procedimientos, perfiles de puestos, códigos de ética y conducta, o cualquier otro instrumento administrativo que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones, e implementar las acciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del instituto y para formalizar las incidencias que se susciten con respecto a su personal, y promover la capacitación del personal del instituto, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área resulta competente para poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311415423000006.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información,

como en el presente asunto es: la **Dirección de Administración**.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente, a saber: la **Dirección de Administración** quien a través del oficio marcado con el número **ICATEY/DA/0092/2023**, de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, manifestó en su parte conducente, lo siguiente:

> *"...*
> *3. ...*
> *- PARA CONOCER LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE PUEDE VISUALIZAR LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ MISMO LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS TIENE EL CARGO DE DIRECTOR DE ÁREA POR LO CUAL LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL ÁREA DE ARCHIVOS SON ADICIONALES A LAS YA OBTENIDAS POR SU CARGO PRINCIPAL.*
>
> *ASÍ MISMO DESPUÉS DE UN ANÁLISIS SE INFORMA QUE USTED REALIZO UNA SERIE DE PREGUNTAS Y/O CUESTIONAMIENTOS QUE, AL NO ESTAR PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA NO SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*
> *..." (sic)*

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

> *"EL SUJETO OBLIGADO EVADE DAR UNA RESPUESTA VERAZ DE LA PREGUNTA 3 Y TAMPOCO FUNDAMENTA EL POR QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ARCHIVOS..."*

En primera instancia, a fin de respetar el derecho de acceso a la justicia y de una efectiva garantía del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y partiendo del agravio manifestado, este Instituto entiende que el promovente se inconforma en razón de que el Sujeto Obligado en cuanto al contenido de información **3)**, porque a su juicio, evadió dar una

respuesta veraz y no fundamento por qué no cumplen con la normatividad en materia de archivos.

En ese sentido este órgano garante determina que este órgano garante determina que en la respuesta brindada, el sujeto obligado sí motivó las razones por la cual la persona que actualmente desempeña el puesto de Titular del Área Coordinadora de Archivos, se dedica única y exclusivamente a las gestiones establecidas en la ley para dicho cargo; ahora bien, en cuanto a la falta de fundamentación, se concluye que si bien, la autoridad recurrida señaló la normatividad que rige sus funciones (señaló el artículo 70 fracción II de la Ley General de Transparencia), lo cierto es, que **omitió** proporcionar el documento donde consta esta normatividad, o bien, el enlace electrónico donde la parte ciudadana pudiera consultar dicha normatividad, o los pasos a seguir dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia para consultar la fracción II del citado artículo 70, en este último caso, no cumpliendo con lo señalado en el artículo 130 de la Ley General de la Materia; a consecuencia, el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta procedente.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN** (Tesis 1011558, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, t. I, septiembre de 2011, p. 1239; que señala lo siguiente:

> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN***. *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

Por lo tanto, al ser el acto impugnado la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta proporcionada en fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, se concluye que no resulta ajustado a derecho el proceder del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, pues la respuesta brindada no cuenta con la debida fundamentación y motivación de la misma, tal y como quedo precisado en párrafos anteriores, por ende, el agravio señalado por la parte recurrente sí resulta procedente.

Con todo lo expuesto, se determina que la conducta efectuada por parte del Sujeto Obligado, no brinda la certeza jurídica al solicitante, respecto al contenido de información 3) (solamente en lo que respecta al documento normativo de la institución

que acredite el funcionamiento del área coordinadora de archivos), causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información que es de su interés obtener.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme, el dos de mayo de dos mil veintitrés, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311415423000006, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. En cuanto al contenido de información **3)** ***EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN..." (sic)***, **requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración,** para que proporcione el documento normativo o enlace electrónico de manera directa, o bien, señale los pasos a seguir, de conformidad a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, para que el ciudadano pueda acceder y obtener la información en cuestión;
II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entregue la información solicitada;
III. **Notifique** a la parte recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e
IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente, el dos de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 311415423000006, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y**

Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM